

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 37.

Cuaderno No. 1070

Año 1777.

No. de hojas útiles 5

Autos ejecutivos seguidos por D. José Núñez
contra D. Manuel Gago, por cantidad de pesos.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

Letra N. Legajo N° 31, cuaderno N° 584.

CA- 70 1

CAJ 89

DC 1316

P 5 (et viratule)

Auto ejecutivo, que

prove
Dn. Jph. Huñes
Contra

Dn. Manuel Gago
C. Cant. de p. 88
en Luis

Dn. Fran. Jph. d'la
Fuente
Avesor

Dn. Juan Jph.
Vidal
es no

Andres &
Candoval

Año
1777



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.
A LOS AÑOS DE 1776 Y 1777.

Yo el Sr. Joseph Nuñez como mi lugar en dho. Auto y visto despachese en dho. Juicio como consta del Instrum.^{to} de dho. Real Cedula de obligacion q. se dio a D. Manuel Pazo en obligacion y en mi favor p. la cant. de Quatro mil ochocientos o-
cho y tres el ciento y tres p. cinco r. con el plus de dho. Meses deudas p. la cantidad de los dho. de diez y seis de Oct. de cada año pagado mil seiscientos de setenta y cinco, y solo he podido recaudar lo m.
de dho. dho. parte y solo me resta mil seiscientos p. lo que no he podido recaudar sin embargo de muchas y repetidas recomendaciones, q. le tengo hechas trayendome entretenido con pretextos frivolos p. una razon merecida privando a interponer el Remedio Judicial, y compitiendome en fuerza del Instrum.^{to} Inventario de dho. cumplido la accion
Executiva en esta atencion.

Y en pido q. sup. q. haviendo p. precitado el dho. Instrum.^{to} de obligacion veriana en fuerza del man-
dax libran mandam.^{to} de execucion contra la perso-
na y bienes de D. Manuel Pazo p. la cant. de los un mil doscientos p. q. me resta de ver de p. dho. decima y costas pido sup. y sup. a Dios y a Santa Señal de Cruz q. dho. p. meron devidos y pido pagar. &c.

Joseph Nuñez

En la Ciudad de los Reyes del Perù en
veinte y seis de febrero de mil e setecientos
veinte y siete y siete el Sr. D. Juan de
Campo N. Juan. Jof. de la Cruz
Mo. de Sal. de esta Ciudad y su jurisdiccion
G. de M. = Habiendo visto, estos
autos e mandos de despache man
dando de execucion, y en cargo
contra los Vienes de N. de
nuel Gago. por la Ciudad de Mill do
oriental 10. de p. 1. y 10. Decimo
y costas. y asi se proveyo man
do de oficio con dize de
N. de M. Jof. Vidal de
de esta Ciudad =

Quente
Q

Anterior
Andrés de Sandoval
Com. de M. de C.



REAL
ORDEN
Y SE
Y

de M. de C.



Seis reales.

2
SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO

Jepan quanto esta Carta vieren como yo don Manuel Paez vecino desta Ciudad, otorgo por el tenor de la presente que devo y me obligo a dar y pagar, y que dare y pagare realmente y con efecto a don Josef Nuñez Pareja, o a quien supodex y causa hubiere, la cantidad de quatro mil ochocientos ochenta y tres pesos cinco reales, lo mismo que lo han importado varios generos de Castilla que le he comprado, y me ha vendido a precios corrientes y a toda mi satisfaccion, de lo que me doy por contento, y entregado a mi voluntad, y por no ser de presente su reyno renunció las Rejas de su entrega su pñueva, y de mas el Caro como en ella se contiene; los quales dichos

quatro mil ochocientos ochenta y tres
pero cinco reales de este deudo, por la
Causa y razon referida, prometio
me obligo a selo dar y pagar
al citado don Josef Munez Pareda
o a quien como va expresado su
poder y causa hubiere, puesto y
pagado en esta Ciudad por mi pro-
pia cuenta costo y riesgo, y sin pe-
juicio de esta donacion en todas
qualquiera parte, y lugar que se
me pidan y demanden, y ni vien-
nes se hallen, quien exten presen-
tes o ausentes llanamente, y sin
pleito alguno con los costos y gas-
tos de la Cobranza, cuya paga
de haer de la fecha desta es-
criptura en ochomeves. A cuya fi-
mera y cumplimiento de lo que
dicho es obligo mi persona y vie-
nes hauido y por haer con po

den cumplido a las justicias y jueces
de la Magestad de qualquier pax
tes y lugares que sean, de cuyo fuero
e jurisdiccion me soneta oblig^o y re
nunció el mio proprio domicilio y ve
cindad y la Rey que dice que el dho
deve seguir el fuero del reo, para
que a lo referido me ejecuten y apre
mier como por sentencia pasada
en cosa juzgada sobre que renun
ció a d emas Reyes fueros y dere
chos en mi favor y la general que
prohibe. Fue es fecha la Carta
en la Ciudad de los reyes del Peru
en diez y seis de octubre de mil e
cientos setenta, y cinco años. Yo el
otorgante aqui en yo el presente
Escribano doy fee como aui lo
dijo otorgar y firmo siendo testigo
don Fernan Alvarado, don Juan
Martinez, y don Martin Moxel =
Manuel Pazo del Corral = Ant
mi Andres Elvandoval Escriba

Ino a u magertad



Andres Bandoval
Ego B. B. M.
C

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SIRBE DE CELLO TERCERO
 PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777.


Al Guacil Mayor de esta Ci. y si qual q.
 a. Vias Herenientes ased Ejecucion
 en todo y q. q. a. Vienes que se alla
 xer. y para vieren sex d. de Ma
 nuel. Gage el Cardal. G. la Cant. d
 el N. mil. docientos p. q. se dar y
 pagar. a. M. J. M. M. en N. N.
 stado de la Es. a. el lado Cumplido
 an teni presentada p. q. se pidio
 y juro la Ruda. la qual obra
 se fecu. ased en fabrica. y con
 florine a. d. p. d. ha Cant. d. d. d.
 en Decima. y Costas a. tenito a
 q. p. Auto. p. mi. pre. bei do d. y
 dia de la. y. y. y. y. y. y. y. y.
 dado a. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 para en veinte d. febrero de
 mil set. e. e. e. e. e. e. e. e. e.

En Com. de la Puente
 Fran. J. de la Puente

Don. d. d. d. d. d. d. d. d. d.

Andres de Sandoval

En la Ciu. de la Vies de Peau en
Veinte y cinco de febrero de mill
setecientos setenta y siete Don
Juan Marques Mendel Herraril
Maion de esta Ciu. de b. a interin
el presente es no requirido con el
mandam. to de la S. J. a D. Juan
Gago de Corral, a q. tiempo de q. d.
pague a D. J. h. Nuñez la Cant.
de el Contemida, a cargo de fecto
señalase Viernes lires, y de sem
barasado de q. se a san y hon
cer la efecus. b. el p. x. a. de la
deuda su Decima y Costas, a
q. d. se no tener el dinero de
prompto. para q. se a la b. a
sus Viernes y p. el de c. u. de
docientas y o. tipos de vino de
pisco. En las que a. de no Men.
y en un de las de mas sus Viernes
de a. b. la efecus. a las q. se p.
siere a. b. de D. J. h. Nuñez
hadas b. via de de q. a. de q. a.
b. o. de q. a. de q. a. de q. a.
Este dia p. de q. a. de q. a.
con cargo de q. a. de q. a.
de ella que a. de q. a. de q. a.
d. l. i. p. a. p. de q. a. de q. a.
Conde p. a. y d. de q. a. de q. a.
firmo & c. =

Ante mi
Andrés San don
Es. M. de q. a. de q. a.


En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO. 1774 y 1775.

7
Sea cita
do a 72
mate. el
fondo en
Estado -
D. Josef Nuñez en los Autos ejecutivos, q. vigo contra
D. Man. Gago p. Cantidad de pesos y lo demas deducido Digo
q. el susodho. fue requerido con el mandam. de execu-
cion librado y viendo pasado el termino legal se
haze preciso q. el No executado sea citado a Remate
y en esta atene.

Alm. pido y sup. se sirba mandar q. el No execu-
tado sea citado a Remate pido Justicia contra

Joseph Nuñez

5

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte
y dos de Mayo Anno de mill e quinientos e setenta e
y tres ante el Sr. D. Diego de Camargo D. Diego
Crispo Topa de Alvarado, etc. Ordinanza en
ella y en su virtud se hizo lo siguiente

En vista por un mes mandado a el Sr.
Cacique de esta ciudad de Remate, estando
en estado y a la prouida, se hizo lo siguiente
nacen al Sr. D. Juan Topa, Vidal, etc. en
esta ciudad de Remate de Alvarado

Duena
E

Ante mi
Diego de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes de Peru en
veinte y siete de Mayo de mill e setenta e
y tres yo el Sr.

Handwritten mark or signature on the left margin.